



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00686 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 992

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud de terminación allegada por el demandado, se requiere a las partes del proceso para qué, en virtud de los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, se sirvan allegar la correspondiente liquidación del crédito, en donde se encuentren imputados los abonos (incluidos títulos judiciales) y se pueda determinar que el proceso puede terminar por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Envigado, ____ de _____ de
2020

Secretaria